

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

**RADICADO No. 2022-00551-00**

**FUNZA - CUNDINAMARCA, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2023**

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

De conformidad con lo previsto en los artículos 371 y 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda declarativa – acción de resolución de contrato, promovida por **MARÍA DEISY AYALA AYALA** contra **FARITH ORLANDO BONELO CASTILLO, GERARDO AUGUSTO BONELO CASTILLO HEBER ARNULFO BONELO CASTILLO Y SONIA JOVANNA BONELO CASTILLO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en lo siguiente:

1. Atendiendo la formulación de pretensión principal [resolución de contrato de compraventa], exclúyase o adecúese la pretensión segunda de la demanda, como quiera que en el presente asunto la indemnización deprecada estriba en el incumplimiento de un contrato de compraventa de inmueble y por tanto de naturaleza civil, cuya regulación se rige por las normas contempladas en el artículo 1617 del Código Civil, no siendo aplicable las disposiciones establecidas en el artículo 886 del Código de Comercio, como se pregona.
2. Consecuente con lo anterior, modifíquese el acápite correspondiente a la cuantía del proceso.
3. Adecúense las demás pretensiones de la demanda, acorde con la acción impetrada, a) precisando si además de la resolución del contrato, deprecada la restitución del inmueble; b) Si pretende el pago de frutos civiles, perjuicios u otra clase de restituciones mutuas. c) En este último evento, deberá presentar debidamente especificada cada pretensión y proceder **con estricta observancia de las disposiciones contenidas en el artículo 206 del CGP**, en cuanto al juramento estimatorio refiere, invocando y acreditando las pruebas que pretenda hacer valer, atendiendo exigencias que la Ley predica para cada una de ellas.

4. Para que amplíe los hechos sexto y séptimo de la demanda, explicando al efecto las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el acuerdo de pago que se predica como incumplido y demás aspectos relevantes del negocio jurídico, en cuanto a este asunto refiere
5. Indique además, el marco temporal, así como la persona que ha ostentado la tenencia y/o posesión del inmueble o la fracción del mismo, desde el momento del negocio contractual y hasta la presente fecha.
6. Se requiere al demandante, para que presente la demanda con las correspondientes correcciones a que haya lugar, debidamente integrada y en medio digital, remitida a través del correo electrónico del juzgado [j01cctofuza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctofuza@cendoj.ramajudicial.gov.co). Los documentos, peticiones o recursos enviados a otras direcciones electrónicas o por otros medios físicos digitales no serán tenidas en cuenta por el Juzgado.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**